

**GRASUR**  
PLANERAMIENTO, GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADO "PROYECTO DE REINDUSRIALIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GRANADILLA (RYPAIG), FASE III: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EDIFICOS A Y B"**

En Granadilla de Abona, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**REUNIDOS:**

De una parte, **Don Juan Rodríguez Bello, Consejero Delegado** de la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur S.L, en anagrama "**GRASUR**", con C.I.F. B-38711248.

Y de la otra D. Pablo J. Aragón Dehesa, con DNI 43.806.775D en representación de la mercantil Imesapi S.A. con CIF. Número A-28.010.478 y domicilio en C/ 301, nº 4 C.P. 38009, Santa Cruz de Tenerife.

**INTERVIENEN:**

**Don Juan Rodríguez Bello** en representación de la compañía Mercantil "Granadilla de Suelo Sur Sociedad Limitada" (en adelante "GRASUR,S.L.) legalmente constituida ante el Notario de Granadilla de Abona D. Santiago Cháfer Rudilla el día 14-11-02, protocolo Nº 896, inscribiéndose en el Registro Mercantil, Hoja TF-32.076, folio 135, del Tomo 2.494, de la Sección General, inscripción 1ª. Dichos estatutos fueron modificados posteriormente mediante acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de fecha 30-12-04, que fueron elevados a públicos en escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales de ceses, nombramientos de cargos, modificación de estatutos y aumento de capital social otorgada ante el Notario de S/C de Tenerife D. Juan José Esteban Beltrán el día 24-01-05, bajo el nº 215 de su protocolo. Así mismo y con posterioridad se han producido ceses y nombramientos de nuevos cargos, mediante acuerdos adoptados por la Junta General celebrada con carácter extraordinario de fecha 27-07-07 elevados a públicos mediante escritura otorgada ante el Notario de Granadilla de Abona D. Santiago Cháfer Rudilla de Fecha 12 de diciembre de 2007 protocolo nº 1745 y de modificación del artículo 5 de los estatutos sociales y de aumento de capital social, acordado por la Junta General extraordinaria de fecha 21-12-07, elevado a público mediante escritura otorgada ante el mismo notario con fecha 28 de

**IMESAPI S.A.**  
A-28010478

diciembre de 2.007, protocolo nº 1815. Así mismo han sido modificados los estatutos sociales por acuerdo de la junta general celebrado el día 25 de septiembre de 2008, elevándose a público en escritura otorgada por la presidenta de la sociedad ante el notario de Granadilla D. Álvaro de San Román Diego el mismo día, protocolo nº 3199.

Ostenta dicha representación en virtud de los acuerdos del consejo de la sociedad de fecha 16/07/2015 y 25/09/2015, de cese, nombramientos de cargo y organización en el seno de ese órgano, elevado a público en escritura otorgada ante la notario de Granadilla D. Pablo Pol Seijas el día 01/08/2016 con nº de protocolo 900 en trámite de inscripción en el Registro Mercantil.

D. Pablo J. Aragón Dehesa, en representación de la mercantil Imesapi S.A., según resulta de la escritura de poder, otorgada por la referida mercantil a favor del compareciente con fecha 21 de enero de 2.016, ante el notario D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, al número 385 de protocolo, que causó la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 31366, Folio 116, Sección 8, Hoja M-56941, inscripción 542. Dicho interesado manifiesta bajo su responsabilidad que las facultades otorgadas a su favor se encuentran vigentes sin limitación alguna.

Ambas partes, acreditando su identidad, se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación para celebrar el presente contrato, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con el objeto de ejecutar la obra denominada "Proyecto de Reindustrialización y Potenciación de la Actividad Industrial de Granadilla, Fase III: Terminación y Modificación de Edificios A y B (proyecto RYPAIG) en el Polígono Industrial de Granadilla de Abona, se ha resuelto por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Granadilla del Suelo Sur, S.L. por acuerdo de fecha 21/03/2016 y correcciones de fecha 29/06/2016 -promotora del proyecto por encomienda del Ayuntamiento- la contratación de dicho proyecto con la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas particulares que habrán de regir la contratación y que cuenta con la financiación correspondiente. Se acompaña como Anexo I, copia de los referidos acuerdos.

**SEGUNDO.-** Iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el periodico de máxima difusión Diario de Avisos, y el BOP número 84, miércoles 13 de julio 2016 se presentaron dos ofertas, las correspondientes a la empresa IMESAPI S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.

**TERCERO.-** La mesa de contratación constituida al efecto con fecha uno de agosto del año en curso, calificó favorablemente ambas ofertas y en acto público celebrado el cuatro de agosto siguiente, se procedió a la apertura del sobre numero 2, acordándose recabar informe técnico-jurídico con el objeto de determinar la oferta económicamente mas ventajosa, con los criterios de

IMESAPI, S.A.  
A-28010478

valoración aprobados. Emitido dicho informe, el consejo de administración por acuerdo adoptado en sesión de fecha 18/08/2016 determino basestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> María Reyes Martín Febles actuando en representación de la mercantil Obras, Desarrollos y Asfaltos S.L.U. y determinar que la oferta mas ventajosa que se corresponde exclusivamente por la proposición valorada en aplicación de lo prevenido en el apartado 17.1 del pliego de condiciones económico-administrativas particulares que rigen la contratación, se corresponde con la presentada por la empresa IMESAPI S.A. requiriéndose de la misma, la presentación de la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de haber constituido la fianza definitiva correspondiente al importe ofertado. Se acompaña como anexo nº 2 copia de dicho acuerdo.

**CUARTO.-** La empresa IMESAPI S.A. ha presentado en fecha 25/08/2016 nº 38074 la documentación requerida, por lo que procede la adjudicación del contrato conforme a lo dispuesto en el apartado 18.3 del pliego de condiciones, en ejecución del acuerdo del consejo de 19/8/2016.

### ESTIPULACIONES:

**PRIMERA.-**D. Pablo J. Aragón Dehesa, con DNI 43.806.775D, actuando en nombre y representación de la mercantil IMESAPI con CIF número A-28010478, se compromete con estricta sujeción a las condiciones contenidas en la presente contratación y su propia oferta, a realizar el objeto del contrato, que consiste en la ejecución del proyecto de reindustrialización y potenciación de la actividad industrial de Granadilla (RYPAG), fase III: terminación y modificación de edificios A y B, en el polígono industrial de Granadilla.

**SEGUNDO.-** El precio de adjudicación del contrato asciende a la cantidad de quinientos catorce mil trescientos noventa y ocho euros con noventa y cuatro céntimos (514.398,94€). El Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) a repercutir sobre dicho importe tiene un tipo del 7% ascendiendo a la cantidad de treinta y seis mil siete euros con noventa y tres céntimos (36.007,93€). Dicho importe será abonado contra la presentación de certificaciones mensuales de obra supervisada por la dirección facultativa de la obra y/o servicio técnico de la sociedad municipal, en los terminos establecidos en el apartado 28 del pliego de condiciones economico-administrativa aprobadas para esta contratación.

**TERCERO.-** Constituyen mejoras ofertadas por la empresa, cuya ejecución se compromete a realizar sin coste adicional alguno, las siguientes:

1.la ejecución de la obra complementaria descrita en el capítulo 1, hasta un importe de 68.957,30€.

2.- la ejecución de la obra complementaria descrita en el capítulo 1.4, hasta un importe de 37.705,66€.

3.- La mejora consistente en la ampliación del plazo de garantías



IMESAPI, S.A.  
A-28010478

establecido en el apartado 37.1 del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobadas para esta contratación en CINCO AÑOS.

4.- La mejora consistente en el incremento de la fianza definitiva establecida en el apartado 19.1, por la cantidad de 180.039,63€.

**CUATRO.-** Para responder de las obligaciones derivadas del contrato, la empresa adjudicataria ha constituido fianza mediante aval nº 730421999-1 de la entidad KUTXABANK, S.A. con fecha 23/08/2016, representada por D<sup>a</sup> Victoria Eugenia Pardo García y D. Javier Batillo Ripoll, con poderes suficientes para obligarse e inscrito con la misma fecha en el registro especial de avales con el nº140043370-66, por importe de doscientos cinco mil setecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (205.759,58€), que corresponde al 40% del precio de adjudicación. Se adjunta al contrato como anexo nº3 copia del referido aval depositado.

**QUINTO.-** La duración del contrato será de un plazo de cuatro meses, comenzando a partir de la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo.

**SEXTO.-** El adjudicatario declara no estar afectado por ninguna causa de incompatibilidad legal o deontológica que le impida asumir el trabajo encomendado.

**SEPTIMO.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación y las discrepancias frente al mismo en vía de recurso ante el orden jurisdiccional civil, en razón de la materia objeto del litigio, al tratarse de una sociedad mercantil de capital social, integrado en su totalidad por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Previa lectura y conformidad firman el presente contrato en prueba de conformidad, extendido en dos folios, por triplicado ejemplar, el Señor Consejero Delegado de la sociedad municipal Grasur S.L. y el representante de la Empresa adjudicataria, recibiendo ésta uno de ellos, en el lugar y fecha ut supra, de cuanto doy fé.

El Consejero Delegado

El Adjudicatario



El Secretario del Consejo

IMESAPI, S.A.  
A 28010478



**DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL "GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L." CON CIF B-38711248.**

**CERTIFICA:** que el Consejo de Administración de la Sociedad municipal Grasur, S.L. en sesión celebrada con fecha 21/03/2016, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

**5.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA TERMINACION DE LA FASE III DEL PROYECTO RYPAIG (PROYECTO DE REINDUSTRIALIZACION Y POTENCIACION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL) EN LAS PARCELAS Z-2 Y Z-3 /DEL SECTOR SP-2 EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA.** Por la presidencia se informa lo siguiente:

1º.- Que en virtud de convenio aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 28/10/2010, se vino a regular entre el Ayuntamiento y la Sociedad Municipal el marco de colaboración para la puesta en marcha en las parcelas Z-2 y Z-3 del Sector SP2-02, del Polígono Industrial de Granadilla cedidas a la sociedad, el denominado "Proyecto de Reindustrialización y potenciación de la Actividad Industrial de Granadilla de Abona (RYPAlG)", que consiste básicamente en la creación de un vivero de empresas y las dotaciones necesarias. Y ello sobre la base de que se había solicitado por aquella a la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una subvención para llevar a cabo el meritado proyecto, acogiéndose a la convocatoria de ayudas conforme a la Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Industria, por la que se convocaban ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2010 (BOE de 27/10/2009).

2º.- El proyecto en cuestión, redactado por encargo de la sociedad, fue así mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de enero de 2011, con un presupuesto de ejecución material por importe de 6.564.042,68€.

Hasta el momento presente, se ha venido ejecutando dicho proyecto, en las fases siguientes:

2.1.-Con cargo a subvención del Ministerio de Industria, aportación municipal y préstamo autorizado, las obras de vaciado de parcela (1ª separata), adjudicadas a la mercantil Construcciones y Promociones Ramón Arteaga Álvarez por importe de 140.886,36€ y 6.708,87€ de IGIC y la 2ª separata a la empresa Luís Mª Olano Lorenzo-Cáceres por importe de 344.208,75€ y 17.210,42€ de IGIC.



2.2.- El Ministerio de Industria Turismo y Comercio, en el expediente nº REI-130000-011-31, concedió para la continuación de la ejecución del proyecto, una subvención por importe de 251.120€ y un préstamo del Instituto de Crédito oficial de 2.500.000€, con un plazo de amortización de 10 años, un período de carencia de 5 años al tipo de interés 0% , sobre un presupuesto financiable total de 3.334.000€ y por lo tanto, con una aportación con fondos propios municipales de 582.880€, conforme al acuerdo del pleno municipal de fecha 29/09/2011y con cargo al presupuesto municipal de 2012.

Aceptada dicha resolución en los términos expuestos y aprobada la ejecución de la segunda fase por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 11/10/2011 y la autorización de la operación de crédito de la Sociedad municipal con el Ministerio por acuerdo del pleno municipal de fecha 01/12/2011, el Consejo de Administración, aprobó expediente de contratación de la referida fase, adjudicándose la obra en expediente abierto por el sistema de concurso y tramitación urgente a la mercantil VVO Construcciones y Proyectos por importe de 3.211.919,45€ y en concepto de mejoras sin coste adicional alguno el importe de 1.571.428,57€ y 135.820,28€ de mejora de mobiliario, suscribiéndose el contrato de la obra con fecha 29/12/2011.

2.3.- Dados los plazos establecidos por el Ministerio para la ejecución de esta fase del proyecto, donde se establecía que las inversiones y gastos previstos debían ejecutarse antes del 30 de junio del 2012 y pagarse antes del 1 de octubre del mismo año, fue imposible ejecutar el 100% del proyecto en las fechas establecidas, motivado así mismo por incumplimiento de los plazos y los acabados por la empresa adjudicataria, lo que provocó la resolución del contrato, con la aprobación de liquidación y la incautación de la fianza depositada, con una ejecución de obra y mejoras del 85,69%. Por dicha razón, hubo de procederse posteriormente a reembolsar al Ministerio la cantidad de 357.649,31€ en concepto de " Devolución de Préstamo" y la cantidad de 35.925,16€ en concepto de "Subvención no ejecutada".

2.4.- Para la continuación del proyecto y su finalización definitiva y ante la imposibilidad del Ayuntamiento de financiar en solitario las obras como consecuencia de la situación socioeconómica general y que la Convocatoria del EINDUS CANARIAS, a través de la Orden IET/756/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco del Reindus Canarias 2013, solo establecía como beneficiarios a las sociedades mercantiles del sector privado y en la continua búsqueda de financiación, se obtuvo una subvención del Gobierno de Canarias para actuaciones en suelo industrial, con una inversión a probada de 73.501,26€ y una subvención concedida por importe de 47.775,82€, que consistieron en la ejecución de la obra del transformador eléctrico del Edificio, por importe de por lo que la viabilidad futura del proyecto está garantizada ya que, al estar solucionado el suministro eléctrico del edificio, únicamente resta finalizar el interior del mismo.

2.5.- En el presupuesto de la Sociedad para el presente ejercicio aprobado por el Consejo de Administración de fecha 25/09/2015, se prevé una actuación por importe de 500.000€ para la dotación de inmovilizado con el objeto de la finalización y puesta en funcionamiento de la fase III, Bloques A y B del Proyecto. Dicho presupuesto ha sido elevado al Ayuntamiento para su incorporación a los presupuestos generales para el ejercicio de 2016.

2.6.- La Dirección General de Industria y de la pequeña y mediana empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha planteado que la falta de terminación del proyecto y su puesta en funcionamiento tiene la consideración de incumplimiento del objetivo final del proyecto que no es otro que tener un vivero de empresas en funcionamiento, lo que llevaría consigo el reintegro de la subvención y del préstamo concedido. A raíz de dicha comunicación, se ha producido con fecha 06/10/2015, reunión en dicha Dirección General de Industria con el Consejero Delegado de GRASUR, técnicos municipales y Responsables de Proyectos del Ministerio, en el que se le ha trasladado a GRASUR la necesidad de que en el presupuesto municipal se prevea la consignación del crédito suficiente para la adjudicación y terminación de dicha fase del proyecto con el objeto de que se encuentre terminada y en funcionamiento en junio de 2016, a cuyo efecto es también necesario la aprobación de cronograma en el que se señalen los plazos de aprobación de todas las actuaciones conducentes para la ejecución, terminación y puesta en funcionamiento en esas fechas. De lo contrario el Ministerio iniciaría expediente de reintegro de la subvención y del préstamo.

2.7.- El Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria de fecha 29/10/2015, sobre la base de los antecedentes expuestos, acordó el compromiso expreso de consignar en el presupuesto general para el ejercicio 2016 de la cantidad de 548.104,75€, como importe estimado para la finalización y puesta en funcionamiento de la fase III, Bloques A y B, del proyecto RYPAIG.

2.8.- El cumplimiento de los plazos previstos para la terminación de las obras y puesta en funcionamiento, viene teniendo un cierto retraso, toda vez que aceptando la propuesta de los equipos redactores de los proyectos y que a su vez han venido llevando la dirección facultativa de las obras, se ha considerado necesario, dado el tiempo transcurrido desde la anterior contratación y liquidación de las obras, efectuar un estudio pormenorizado de las obras e instalaciones que restan por ejecutar, mediante la redacción de un documento que definan la situación actual, obras pendientes de ejecutar para concluir las instalaciones técnicas del edificio y su posterior legalización, revisando los materiales y unidades de obras dado que han transcurrido mas de cinco años de la redacción de los proyectos que sirvieron de base a la ejecución de las obras unido, a la complejidad de presupuestar con nuevas unidades de obras, unos trabajos no concluidos, con unidades ejecutadas parcialmente, unidades que no estaban contempladas en obras pendientes de ejecutar por tratarse de mejoras etc.

Sobre la base de dichos antecedentes, se encargó a dichos redactores la redacción del documento técnico que sirva de base a la licitación de la obra.

2.9.- La Dirección Técnica de la empresa ha emitido el correspondiente informe y por el secretario del consejo se ha formulado la correspondiente propuesta de Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares que habrán de regir la contratación, mediante procedimiento abierto, sometiendo al Consejo que determine los criterios objetivos que deberán ser cuantificables, en virtud de los cuales se seleccionará a la empresa adjudicataria.

2.10.- Por el Consejero-Delegado se propone la aprobación de dichos pliegos de condiciones, estableciéndose como criterio de selección, la ejecución de mejoras y los incrementos de las garantías, tanto de los periodos, como de las fianzas a depositar, por encima de los mínimos establecidos legalmente y la declaración de urgencia en la licitación de las obras, con fundamentos en los antecedentes expuestos.

El Consejo, previa deliberación, a propuesta del Consejero-Delegado, y por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la terminación de los edificios A y B, dentro de la Fase III del Proyecto RYPAIG, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas siguientes:

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, POR EL QUE SE REGIRA EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADO "PROYECTO DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GRANADILLA (RYPAG), FASE III: TERMINACION Y MODIFICACION DE EDIFICIOS A Y B "MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.**

I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

1.1.- El objeto del presente contrato lo constituye la terminación de una de las fases de ejecución de las obras correspondientes al denominado proyecto de reindustrialización y potenciación de la actividad industrial de Granadilla (RYPAG), que ha venido consistiendo básicamente en la construcción sobre las parcelas Z-2 y Z-3 del sector de suelo industrial SP-2 del Polígono Industrial de Granadilla, una edificación para vivero de empresas con sus instalaciones y dotaciones necesarias. En esta fase se ejecutará la modificación y terminación de

los edificios A y B. Esta obra se corresponde con el código CPV(NACE):45120000.-

1.2.- El proyecto global de las obras que han venido ejecutándose y cuyo contenido de esta fase, tiene carácter contractual en su totalidad, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión de fecha 10-01-2011 con su adaptación y división para ejecutar la que es objeto de esta contratación, por acuerdo del mismo órgano de fecha 11-10-2011 y tienen su fundamento en virtud de la ejecución del convenio entre el Ayuntamiento y la Sociedad Municipal, aprobado por el Pleno municipal en sesión de fecha 28-10-2010, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 77.1.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y demás disposiciones concordantes, para las actuaciones previstas por la sociedad en las parcelas del patrimonio municipal de suelo cedidas por el Ayuntamiento y con la finalidad de la puesta en marcha del vivero de empresas en el polígono industrial de Granadilla, mediante la construcción de un centro de desarrollo industrial y tecnológico, favoreciendo la implantación de nuevas actividades empresariales.

## 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Grasur S.L., de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y la Instrucción de Contratación aprobada por dicho órgano con fecha 8-08-2008.

2.2.- El mencionado órgano, tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

## 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras del sector público, que se desarrollará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.2.- Dicho lo anterior, el presente contrato tendrá carácter privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y demás disposiciones concordantes en su desarrollo y aplicación. En cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado. Por lo tanto, el adjudicatario quedará sujeto, en lo relativo a la ejecución de las obras, en cuanto sea posible su aplicación y no quede suficientemente regulado en el presente pliego, en el contrato o en la legislación civil o mercantil, a las normas que rigen la ejecución del contrato en el TRLCSP y demás disposiciones aplicables en su desarrollo y aplicación.

3.3.- En su consecuencia, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, programa de trabajo, ejecución y resolución del contrato y efectos de ésta y cualquiera otra que pudiera producirse en la vigencia

del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del presente pliego, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que puedan ser impugnados por el contratista, en el Orden Jurisdicción Civil ante los juzgados y tribunales del partido judicial de Granadilla de Abona.

#### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-**

4.1.- Podrán contratar con la Sociedad Municipal las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de cualquiera de los medios de acreditación previstos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

Las restantes empresas extranjeras, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP, o en su caso, que dicho estado es signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Sociedad Municipal, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, lo cual deberá acreditarse en la forma prevista en la cláusula 13.

#### **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación es la siguiente: **Grupo C, subgrupo 4, Categoría F y Grupo I, Subgrupo 6 y 7, Categoría F.**

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el art. 58 del TRLCSP.

## 6.-PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto de licitación de la presente obra, asciende a la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (550.406,87€)**. El Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) a repercutir sobre dicho presupuesto tiene un tipo del 7%, ascendiendo a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y OCHO EUROS (38.528,48€)**.-

6.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada. Así mismo, todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obras, se considerará incluida en el precio de la misma, cuando no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios. También corren por cuenta del contratista todos los ensayos.

7.-**EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**- La financiación correspondiente a la ejecución de este contrato se encuentra prevista en el presupuesto de la sociedad municipal por aportación del Ayuntamiento con cargo al presupuesto general del presente ejercicio presupuestario de 2016, en virtud del acuerdo adoptado por el pleno corporativo con fecha 29/10/2015.-

## 8. REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato, en atención al plazo de ejecución previsto para la obra, no será objeto de revisión de precios, de conformidad con el art. 89 del TRLCSP.

## 9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras a todos los efectos será de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo y autorización de su inicio, acordada por la Dirección Facultativa.



9.2.- Dicho plazo tiene carácter improrrogable, salvo que el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que se justifiquen debidamente y sea así apreciada por el órgano de contratación, en aplicación del artículo 213 del TRLCSP.

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta más ventajosa para la sociedad municipal, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la cláusula 16 del presente pliego.

#### 11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para licitar en este procedimiento, no se exige la presentación de garantía provisional.

#### 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, identificándose el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre, se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, en horario de atención al público de 9h hasta las 14h, dentro del plazo de **TRECE DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al del anuncio de la licitación en el BOP, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratista y en un periódico de máxima difusión. Al presentador como acreditación, se le entregará recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. Si el día de la fecha límite de presentación de proposiciones fuere sábado o festivo, finalizará al siguiente día hábil.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de **DOS SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- **SOBRE Nº 1**, con el siguiente título: "**DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA PROYECTO DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GRANADILLA (RYPAIG) FASE III TERMINACION Y MODIFICACION DE EDIFICIOS A Y B**". Su contenido será el siguiente:

#### 1.- Acreditación de la capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), Todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por el funcionario, Secretario del Consejo, habilitado para ello. Estos documentos, deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada en los términos expuestos.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado, donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o



análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

**1.5.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por el funcionario-Secretario de la Sociedad Municipal. A tales efectos, los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente dirigidos a la empresa municipal GRASUR SL, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

No obstante, en caso de no aportarse dicho bastanteo, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados por el Secretario de la Sociedad Municipal en el acto de apertura de pliegos, con respecto a la calificación de la documentación general, consignándose expresamente la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultades de licitar en relación al expediente concreto.

## **3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratase de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Sociedad contratante para que de resultar el licitador con la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases existentes en otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

#### 4.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Sociedad deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Exigiéndose clasificación en esta contratación, si concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión con carácter previo a la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### 5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### 6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### 7.- Clasificación empresarial.-

Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5ª del presente pliego, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el organismo correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente



de clasificación, deberá presentarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante acreditar posteriormente haber obtenida la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15º del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y terceros, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación, su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresas contratistas de obras en el grupo especificado. En tal caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del RCLCSP, se acumularán las clasificaciones individuales de los subgrupos y categorías de los miembros de la UTE a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en esta contratación.

#### **8.- Domicilio a efectos de notificaciones.**

Los licitadores deberán indicar la dirección donde les podrán ser remitidas las comunicaciones relacionadas con la presente licitación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas, conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**13.3.- SOBRE Nº 2:** Deberá tener el siguiente título: **OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS OFERTADAS, SEGÚN EL CONTENIDO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 17 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA OBRA DENOMINADA PROYECTO DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GRANADILLA (RYPAG) FASE III TERMINACION Y MODIFICACION DE EDIFICIOS A Y B".** Dicho documento, será cumplimentado conforme al modelo que se incorpora como anexo I al presente pliego de condiciones. Deberá ser redactado sin errores ni tachaduras que dificulten conocer lo que el órgano de contratación estime fundamental para la consideración de la oferta y las mejoras que, de producirse, provocará que la proposición sea rechazada. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas.

13.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

-**Presidente:** El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. Francisco J. González Cejas, en calidad de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Grasur S.L o, en su caso, el Consejero-Delegado D. Juan Rodriguez Bello.

- **Vocales:**

- Los Consejeros Doña María Concepción Cabrera Venero y D. Felix Hernández Miranda.

-El Director Técnico de la empresa municipal, D. Julio Castro Canelo, o quien legalmente le sustituya.

- El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, D. Manuel Ortiz Correa, que intervendrá también como Secretario de la Mesa, o quien legalmente le sustituya.

#### 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación en el siguiente día hábil, salvo que se presenten ofertas por correo, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. En cualquier caso, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Con independencia de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.



## **16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA.-**

**16.1.-** La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora que se señale, a cuyo efecto serán convocados todos los licitadores y con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas relativas a los criterios de adjudicación previstos en el presente Pliego.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de tres días hábiles.

Finalmente, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, determinará cual es la oferta económicamente más ventajosa y remitirá el expediente, acompañado de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos, al órgano de contratación.

## **17.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**17.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-** La clasificación de las ofertas recibidas, a efectos de determinar la proposición más ventajosa se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, por orden decreciente de importancia y con la ponderación siguiente:

<b>CRITERIO Nº1:</b> Mejora consistente en el ofrecimiento de cantidad alzada a disposición del órgano de contratación, para la ejecución de obras complementarias descritas en el CAPITULO I denominado CLIMATIZACIÓN, SUBCAPITULO 1.1,SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, SUBCAPITULO 1.1.1, UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN, hasta un importe de 68.957,30€ Y QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO Nº II,	<b>La valoración de dicho criterio nº 1 será hasta un máximo de 45,255 puntos.-</b>
---	---

INCORPORADO AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	
CRITERIONº2: Mejora consistente en el ofrecimiento de cantidad alzada a disposición del órgano de contratación, para la ejecución de obras complementarias descritas en el CAPITULO I.4 denominado GRUPO ELECTRÓGENO hasta un importe de 37.705,66€ Y QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO Nº III, INCORPORADO AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 24,745 puntos.
CRITERIO 3.- Mejora consistente en el AUMENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 37.1 DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 15 puntos.
CRITERIO 4.- Mejora consistente en el INCREMENTO DEL IMPORTE DE LA FIANZA DEFINIVA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 19.1 DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 15 puntos.

La CUANTIFICACION de las mejoras que se ofrezcan por los licitadores, se realizará ASIGNANDO LA MAXIMA PUNTUACIÓN A LA OFERTA QUE OFREZCA EL IMPORTE// PLAZO, MAS ALTO DE LA RESPECTIVA MEJORA Y LAS DEMÁS, SERÁN PUNTUADAS EN FUNCIÓN DE SU LEJANÍA CON LA MEJOR OFERTA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA REGLA DE TRES.

17.2 - PUNTUACIÓN FINAL.- Una vez obtenida la puntuación de cada licitador en cada uno de los criterios de valoración, se sumarán todas y se asignará la puntuación final a cada una que resulte de dicha suma. El orden de la puntuación obtenida determinará la clasificación de las ofertas, considerándose la que obtenga una mayor puntuación como la oferta económicamente más ventajosa. En caso de producirse empate en la valoración final, la licitación recaerá en la empresa con mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en su plantilla y, de persistir el empate, la oferta que en su conjunto sea mas beneficiosa para el interés público, teniéndose en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. En último caso, se efectuaría un sorteo.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que se estimen convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la oferta presentada.

18.1.-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:



**18.1.1.-** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

**18.1.2.-** Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

**18.1.3-** Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

**18.1.4.-**El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.-

**18.2.-** la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**18.3.-**De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, una vez acreditado que el presupuesto municipal para el presente ejercicio está aprobado definitivamente. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## 19. IMPORTE Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

19.1.- El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de **GARANTÍA DEFINITIVA** por el importe ofrecido por el licitador que resulte adjudicatario, con un mínimo del 5% del precio del contrato.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Sociedad contratante, en los términos previstos en el artículo 95.2 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en los servicios de la Sociedad Municipal.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

19.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá **reponer** o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

### III

## FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato, el documento de formalización del mismo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas; los proyectos aprobados para la ejecución de la obra, debidamente autorizados por el Secretario del Consejo y la copia de la fianza constituida.

Quando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.



**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato será otorgado entre el representante legal de la empresa municipal y el de la adjudicataria, ante el Funcionario-Secretario del Consejo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Consejo de Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la fianza para responder de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

**20.4.-** En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP.

#### IV

### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### **21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-**

**21.1.-** En el plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

**21.2.-** En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

**21.3.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y

empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

## 22.- PROGRAMA DE TRABAJO

22.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a quince días hábiles desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP, salvo que el proyecto incluya dicho programa, en cuyo caso, se estará al mismo, salvo que fuere mejorable con respecto a la reducción de plazos.

22.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, sin que en ningún caso pueda suponer un incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

22.3.- El Consejo de Administración, resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en el acuerdo aprobatorio, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato.

## 23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

23.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización de la obra, serán de cuenta del contratista.

23.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel anunciador, como mínimo ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia sociedad, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

## **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA**

**24.1.-** La Sociedad Municipal, a través de los directores facultativos nombrados al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

**24.2.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste y aceptada por la Sociedad antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación y con dedicación plena.

### **25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las funciones de la Dirección Facultativa, el órgano de contratación, faculta al Servicio Técnico de la Sociedad y en su caso, a los Servicios Municipales, como responsables para supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y a través de la Dirección Facultativa, se cursarán al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá:

1.- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

2.- Concurrir a los actos de comprobación, replanteo de los proyectos y vigilancia y recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP.

### **26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

**26.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y las mejoras ofertadas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**26.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía comprometido, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Sociedad, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Así mismo, si dicha dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Sociedad su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**26.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Sociedad, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta

**cláusula**  
**26.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, medioambiental, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

## **27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**27.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de difusión provincial por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Sociedad.

**27.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e

impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

**27.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

## **28.- ABONOS AL CONTRATISTA.-**

**28.1.-** A efectos de pago al contratista, los directores de las obras expedirán certificaciones mensuales de las obras realizadas que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de las obras, designado por la Sociedad municipal.

**28.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Sociedad municipal deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo legalmente establecido.

En caso de demora por la Sociedad municipal en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir de la fecha límite en la que debía haberse producido el pago, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la legislación vigente.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Sociedad municipal con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Sociedad municipal fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.3.- Si la sociedad municipal acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 233 del TRLCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obras suspendida.

Acordada la suspensión, la Sociedad municipal abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste si resultare procedente.

28.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Sociedad municipal expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## 29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

29.2.- Si llegado el final de la obra, o el término de alguno de sus plazos parciales el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Sociedad municipal podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En este caso, La imposición de unas penalidades superiores a las previstas en el art. 212.4 del TRLCSP, se debe a la imperiosa necesidad de que se finalicen las obras en el plazo previsto, con el objeto de la debida justificación de la terminación y puesta en marcha de esta fase del proyecto ante el Ministerio de la Industria, en razón de la financiación de una de las fases del mismo.

Siendo así, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Sociedad Municipal respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Sociedad municipal por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Sociedad Municipal.



**29.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Sociedad podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 del TRLCSP.

### **30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida y el señalamiento de los daños y perjuicios ocasionados que se imputarán sobre dicho contratista o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

## **SUBCONTRATACIÓN**

### **31.- SUBCONTRATACIÓN**

**31.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

**31.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

**31.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

**31.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

**31.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

**31.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

**31.3.-** De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

## VI

### MODIFICACIÓN DE CONTRATO

#### 32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**32.1.-** Las modificaciones del contrato sólo procederán en los casos y en las condiciones previstas en el TRLCSP, a cuyos efectos se seguirá el procedimiento establecido en la misma, recabándose por el Director facultativo de la obra del órgano de contratación, autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia.

**32.2.-** Cuando las modificaciones sólo supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Sociedad, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

#### 33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.



## VII

### FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad.

34.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo previsto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir los representantes de los Servicios Técnicos, designado por la Sociedad como responsable del contrato y los Directores facultativos encargados de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Sociedad las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

34.4.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, salvo que concurren las circunstancias establecidas en el apartado anterior.

#### 35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**35.1.-** Además de los supuestos de incumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los presentes pliegos y subsidiariamente en aquella norma..

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

**35.2.-** Dada la naturaleza privada del contrato, resulta procedente la resolución del mismo acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin que para que produzca sus efectos sea preciso obtener una declaración previa de los órganos judiciales. Todo ello, sin perjuicio del derecho del adjudicatario para el ejercicio de las acciones legales que estime pertinentes contra aquella decisión, siendo los órganos judiciales los que examinarán y valorarán su procedencia cuando aquella fuere impugnada.

### **36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN .-**

Una vez terminada y recibida la obra, se procederá a la expedición de la certificación-liquidación de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, en los plazos y condiciones establecidas en el presente pliego.

### **37.- PLAZO DE GARANTÍA**

**37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía mínima de un año, que se incrementará, en su caso, en función de la mejora ofertada por la empresa adjudicataria, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

**37.2.-** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

### **38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**38.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía establecido en el contrato, procederá la devolución o cancelación de aquélla.



38.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

38.3.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá el inicio del cómputo del plazo de la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS OFERTADAS

D.....,  
con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en .....  
....., actuando en nombre propio/en  
representación de....., lo que acredita mediante.....,  
MANIFIESTA que, estando interesado en participar en la contratación, mediante  
procedimiento abierto, tramitación urgente, convocada por el Consejo de  
Administración de la Sociedad Municipal Granadilla de Suelo Sur S.L. y  
habiendo conocido el pliego de cláusulas administrativas particulares y de  
prescripciones técnicas aprobadas por dicho órgano, que habrá de regir la  
contratación de las obras de "Proyecto de Reindustrialización y Potenciación de  
la Actividad Industrial y Tecnológica de Granadilla (RYPAIG)" y aceptando  
íntegramente el contenido de dichos pliegos, se COMPROMETE A :

1.- Ejecutar el contrato de referencia por el precio de licitación de la obra  
que asciende a la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO  
CIENTOS SEIS EUROS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS ( 550.406,87€)**..-

2.- Así mismo, a la ejecución de las mejoras siguientes:.....(Se  
especificarán en apartados numerados y separados la/las mejora/as que se  
compromete a ejecutar y que se encuentran especificadas en los criterios nº 1,  
2 3 y 4 del apartado 17.1 de los pliegos de condiciones.

Lugar, fecha y firma.-

## ANEXO II

## MEJORA 1

### Capítulo N° 1: CLIMATIZACIÓN

#### Subcapítulo N°1.1: SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN

##### Subcapítulo N°1.1.1: Unidades de Climatización

1 ud Planta enfriadora de agua de condensación por aire con módulo hidrónico integrado marca CARRIER, modelo 30RBM-200 o similar, con capacidad frigorífica de 198 kW, equipada con 3 compresores herméticos de scroll. con refrigerante R410A, 4 ventiladores axiales con envolvente giratoria tipo Flying Bird IV con un volumen de circulación de 18.056 l/s, intercambiador de calor de tubos de cobre y aletas de aluminio con subenfriador de expansión directa para un volumen de 50 litros de agua y presión máxima de funcionamiento de 400 kPa, módulo hidrónico compuesto por: bomba doble de baja presión, filtro de pantalla, válvula de seguridad. tanque de expansión, manómetros. válvula de purga, interruptor de flujo y válvula de control del caudal por estrangulamiento. Consumo eléctrico máximo de 68,7 kW. Totalmente instalado, conectado y probado.

28.521,13

6 ud Unidad evaporadora de Interior tipo cassette split marca Carrier o equivalente modelo 42GW200C de capacidad frigorífica máxima 2,52 kW. caudal de agua de 0,12 l/s, pérdida de presión de 11,0 kPa. Potencia eléctrica 58 W y nivel de presión sonora máxima de 40 dBA. Con rejilla compacta de distribución de aire integrada en el falso techo. Induso parte proporcional de red de desagüe de condensados. Totalmente conectada, instalada, probada y en funcionamiento.

3.091,08

20 ud Unidad evaporadora de interior tipo cassette split marca Carrier o equivalente modelo 42GW300C de capacidad frigorífica máxima 4,20 kW, caudal de agua de 0.20 l/s, pérdida de presión de 15,0 kPa, potencia eléctrica 58 W y nivel de presión sonora máxima de 44 dBA. Con rejilla compacta de distribución de aire integrada en el falso techo. Incluso parte proporcional de red de desagüe de condensados. Totalmente conectada, instalada, probada y en funcionamiento.

1 ud Control completo de la Instalación de Climatización que comprenda todos los elementos necesarios para realizar el perfecto funcionamiento de la misma. incluyendo su puesta en marcha. Los elementos a supervisar son los siguientes: Planta enfriadoras. UTAS (1 ud). fan coils (26 uds). compuertas de regulación de caudal de aire, bombas de impulsión de agua, etc. Cada uno de estos elementos dispondrá de un cuadro de control o mando con la posibilidad de regulación de los parámetros básicos de control (temperatura, velocidad, humedad, etc). así como los elementos de control necesarios (válvulas motorizadas de 2 y 3 vías. válvulas motorizadas de compuertas, sondas de temperatura, sondas de humedad, sondas de presión, termostatos, presostatos. etc). Incluso cableado desde unidades de mando a elementos de control. Incluso fuentes de alimentación a 12/24V de elementos de control en caja metálica en falso techo para accionamiento de los mismos. Incluyendo cableado y canalización desde cuadro eléctrico cercano hasta las fuentes y desde éstas hasta los elementos de control. Totalmente instalada, programada y funcionando.

26.427,49

TOTAL SUBCAPÍTULO N° 1.1.1: UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN

68,957,30

ANEXO III

## MEJORA 2

### CAPITULO N° 1.4: GRUPO ELECTRÓGENO

Ud Grupo Electrónico de emergencia insonorizado, marca SDMO gama AATLANTIC 2 V275C2 o semejante en ejecución EURO SILENT de 250 kVA de potencia en PRINCIPAL (PRP) Y 275kVA de potencia en EMERGENC'A (ESP) según especificaciones en memoria, capaz para suministrar una potencia en emergencia de 275 kVA a 400/230 V, 50 Hz, incluyendo:

Cuadro de arranque y control tipo Automático montado sobre el grupo mod. S4500 TELYS Habilita web embarcada para telegestión vía Internet.

Comunicación con sistemas exteriores mediante salidas Ethernet y/o RS-485 Interruptor automático de mando manual 4x 400 A .

Motor GASOIL VOLVO modelo TAD734GE 1500 rpm refrigerado por agua mediante Radiador.

Alternador Sincrono Trifásico LEROY SOMER modelo LSA 46.2 L6 a 400 V.

Silencioso de escape de 27 dBA de atenuación.

Regulador de velocidad tipo Electrónica.

Dimensiones: 4004x1380x2125 mm ; peso: 3520 kg ODM (a confirmar con el pedido).

Consumo 42,6 l/h.

Depósito de combustible de 390 litros de capacidad con indicador de nivel. Autonomía de 9 h.

Chasis mecano soldado con amortiguadores de vibración dispuestos entre el conjunto motor alternador y la bancada.

Marcado CE. El capotaje M227 está fabricado en chapa de acero a base de paneles desmontables.

Constitución:

- Estructura de chapa de acero plegada, compuesta por paneles unidos mediante tornillos de acero inoxidable permitiendo un desmontaje rápido en caso de necesidad.
- Puertas, fundas y techo en chapa de acero electrocincado.
- Pasos en zigzag en las entradas y salidas de aire.
- Revestimiento interior de las paredes mediante materiales absorbentes.
- Puertas de acceso lateral con cerraduras de llave única y de amplias dimensiones para un cómodo acceso.
- Puntos de izado.
- Tornillería exterior de acero inoxidable.
- Acceso exterior para cables de potencia.
- Ventana transparente para visualización del frontal del cuadro de control.
- Pintura:
  - Primera capa EPOXY: de 20 a 40 micras
  - Capa final POLIURETANO: de 40 a 70 micras.
  - Acabado del capotaje en color azul RAL 5007
  - Acabado de la bancada en color negro RAL 9005
  - Colector de salida de escape.
  - Nivel de presión acústica medio 77 dBA a 1m a ¾ de carga medidos según 1508528-10. Incluso Pack reports de señales a distancia (grupo en marcha, fallo general, alarma o fallo nivel bajo gasoil).

Puesta en Marcha del Grupo Electrónico por un Técnico cualificado. visita de 1 día de jornada laborables con las cargas disponibles y la operacionalidad de la instalación en el momento de la misma. En la misma se firmará un Acta de Puesta en Servicio que certifique el buen funcionamiento de los equipos, Detección de red, Tarjeta control conmutación, conectado, probado y funcionando con el depósito lleno de gasoil.

TOTAL SUBCAPÍTULO N° 1.1.1: UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN

68,957,30"

Así mismo se certifica que por acuerdo posterior del Consejo de Administración de fecha 29/07/2016, se decidió: ".....**SEGUNDO.-** Iniciar inmediatamente nuevo procedimiento de licitación con arreglo a los pliegos de condiciones económico administrativa particulares aprobados por este órgano

en sesión de fecha 21 de marzo de 2016, teniéndose en cuenta que el presupuesto de licitación de la obra es de 514.398,94€ y el impuesto general indirecto de canarias ( IGIC) a repercutir sobre dicho presupuesto tiene un tipo del 7% ascendiendo a la cantidad de 36.007,93€. La clasificación del contratista corresponde al GRUPO C, SUBGRUPO 4, CATEGORIA 4 Y GRUPO I, SUBGRUPO 6, CATEGORIA 4."

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Consejero Delegado, en Granadilla de Abona a treinta de agosto de dos mil dieciseis.

Vº Bº

El Consejero Delegado



Fdo: Juan Rodríguez Bello



# GRASUR

PLANTEAMIENTO, GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS

DON MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL "GRANADILLA DE SUELO SUR, S.L." CON CIF B-38711248.

**CERTIFICA:** Que el Consejo de Administración de la Sociedad Pública Municipal "GRANADILLA DE SUELO SUR S.L.", en sesión celebrada con fecha 18 de agosto de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**" 5.- DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "PROYECTO RYPAIG FASE III TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EDIFICIOS A Y B".** Visto el expediente de contratación de la obra "proyecto RYPAIG fase III terminación y modificación de edificios A y B" en el que con arreglo al procedimiento legalmente establecido conforme al pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobadas para esta contratación y tras las publicaciones reglamentarias, se presentaron dos ofertas correspondientes a las empresas IMESAPI S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. que fueron calificadas favorablemente por la mesa de contratación en sesión de fecha de uno de agosto de dos mil dieciséis, quedando admitidas las dos empresas participantes, acordándose la apertura del sobre número dos en sesión pública celebrado en la sala de comisiones del ayuntamiento el día cuatro de agosto del mismo año, con el contenido siguiente:

1.- D. Pablo Juan Aragón Dehesa con D.N.I. 43.806.775D, en representación de la mercantil **IMESAPI S.A.**, con CIF número A/28010478, que oferta ejecutar la obra por el importe de 514.398,94€ y como mejoras las siguientes:

1.1.- la ejecución de la obra complementaria descrita en el capítulo 1, referida al criterio nº 1 hasta un importe de 68.957,30€.

1.2.- la ejecución de la obra complementaria descrita en el capítulo 1.4, referida al criterio nº 2 hasta un importe de 37.705,66€.

1.3.- La mejora consistente en la **ampliación del plazo de garantía** establecido en el apartado 37.1 del pliego de Condiciones económico-administrativas particulares aprobadas para esta contratación referida al criterio nº 3 en **CINCO AÑOS**.

1.4.- La mejora consistente en el **incremento de la fianza definitiva** establecida en el apartado 19.1 referida al **criterio nº 4**, por la **cantidad de 180.039,63€**.

2.- D. Iñaqui Arechavaleta Espinosa con D.N.I.39.725.324 Ten representación de la mercantil **CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.** con CIF número A/36006666, que oferta ejecutar la obra por el importe de 514.398,94€ (IGIC EXCLUIDO) y como mejoras las siguientes:

2.1.- la ejecución de la **obra complementaria descrita en el capítulo 1**, referida al **criterio nº 1** hasta un importe de **68.957,30€**.

2.2.- la ejecución de la **obra complementaria descrita en el capítulo 1.4**, referida al **criterio nº 2** hasta un importe de **37.705,66€**.

2.3.- La mejora consistente en la **ampliación del plazo de garantía** establecido en el apartado 37.1 del pliego de Condiciones económico-administrativas particulares aprobadas para esta contratación referida al **criterio nº 3 en UN AÑO**.

2.4.- La mejora consistente en el **incremento de la fianza definitiva** establecida en el apartado 19.1 referida al **criterio nº 4**, por un **importe del 20% ( 110.081,37€)**.

Recabado el correspondiente informe técnico jurídico con el objeto de determinar la empresa que ha presentado la oferta económicamente mas ventajoso, de conformidad con los criterios de valoración aprobados, se emite el mismo en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis con el resultado siguiente:

La clasificación de las ofertas recibidas, a efectos de determinar la proporción más ventajosa se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, por orden decreciente de importancia y con la ponderación siguiente:

CRITERIO Nº1: Mejora consistente en el ofrecimiento de cantidad alzada a disposición del órgano de contratación, para la ejecución de obras complementarias descritas en el CAPITULO I denominado CLIMATIZACIÓN, SUBCAPITULO 1.1,SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, SUBCAPITULO 1.1.1, UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN, hasta un importe de 68.957,30€ Y QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO Nº II, INCORPORADO AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio nº 1 será hasta un máximo de 45,255 puntos.-
CRITERIO Nº2: Mejora consistente en el ofrecimiento de cantidad alzada a disposición del órgano de contratación, para la ejecución de obras complementarias descritas en el CAPITULO I.4 denominado GRUPO ELECTRÓGENO hasta un importe de 37.705,66€ Y QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO Nº III, INCORPORADO AL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 24,745 puntos.
CRITERIO 3.- Mejora consistente en el AUMENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 37.1 DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 15 puntos.
CRITERIO 4.- Mejora consistente en el INCREMENTO DEL IMPORTE DE LA FIANZA DEFINIVA ESTABLECIDA EN EL APARTADO 19.1 DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.	La valoración de dicho criterio será hasta un máximo de 15 puntos.

La cuantificación de las mejoras que se ofertan por los licitadores, se realizará asignando la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el importe/plazo, mas alto de la respectiva mejora y las demás, serán puntuadas en función de su lejanía con la mejor oferta, mediante la aplicación de una regla del tres.

El resultado de las ofertas son:

LICITADOR	1ª MEJORA	2ª MEJORA	3ª MEJORA	4ª MEJORA	TOTAL
IMESAPI	68.957,300	37.705,660	5 AÑOS	35%	
	45,255	24,745	15,000	15,000	100,000
SAN JOSE	68.957,300	37.705,660	1 AÑO	20%	
	45,255	24,745	3,000	8,571	81,571

Por otra parte, se había presentado escrito por D<sup>a</sup> María Reyes Martín Febles con D.N.I. 43.790.479C de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, número 33621, en el que actuando en representación de la mercantil Obras Desarrollos y Asfaltos S.L.U. con CIF B183396355 solicita la modificación de la cláusula quinta de los pliegos aprobados para esta contratación relativa a la clasificación de los licitadores estableciendo la categoría nº 3 para el contrato y no la 4 como actualmente aparece, toda vez que el contrato es de cuantía superior a 360.000€ e inferior o igual a

840.000€, en aplicación de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos, adoptándose las medidas de suspensión y/o aplazamiento de la licitación hasta la resolución de dicha solicitud. En este caso, no procede la reclamación presentada, con fundamento en que la clasificación, viene motivada sobre la base del criterio establecido por el arquitecto redactor del proyecto en su informe, en el que señala que con arreglo al RD 773/2015 de 28 de agosto que ha modificado el Reglamento General de la Ley aprobado por RD 1098/2001 de 12 de octubre de acuerdo con el apartado seis del art. 36 cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo el precio por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por doce el cociente resultante, y por lo tanto la categoría exigida en cada subgrupo quedaría justificada del modo siguiente: Grupo C.  $Am=550.406,87 \times 12/4$  mayor 840.000 menor 2.400.000---categoría 4. Grupo C y Grupo I.

El Consejo de Administración por el voto conforme de todos los asistentes, acuerda:

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> María Reyes Martín Febles con D.N.I. 43.790.479C, actuando en representación de la mercantil Obras Desarrollos y Asfaltos S.L.U. con CIF B183396355, por los motivos que consta en los fundamentos del presente acuerdo.

SEGUNDO.-Determinar que la oferta más ventajosa se corresponde con la presentada por D. Pablo Juan Aragón Dehesa con D.N.I. 43.806.775D en representación de la empresa IMESAPI, S.A. con CIF A/28010478.

TERCERO.-Requerir a la representación legal de dicha entidad al objeto de la presentación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la oferta presentada, con el contenido expresado en el apartado dieciocho del pliego de condiciones que rige esta contratación y verificado dicho tramite procederá la formalización del contrato dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores, facultándose al Consejero Delegado para la firma del correspondiente contrato y cuantos documentos sean precisos para la efectividad y ejecutividad del acuerdo adoptado.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la representación legal de las empresas participantes y demás interesados.”

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Consejero Delegado, en Granadilla de Abona a treinta de agosto dos mil dieciséis.



El Consejero Delegado

Pdo: Juan Rodríguez Bello

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Rodríguez Bello".

A large, simple handwritten flourish or signature in black ink, consisting of a single, sweeping curve.





kutxabank

Banca Corporativa Madrid - Of. 462

**AVAL NÚM.: 730421999-1**

**KUTXABANK, S.A., C.I.F. A-95653077**, con domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, en Bilbao (48009), Gran Vía 30-32, y en su nombre y representación **D<sup>a</sup>. VICTORIA EUGENIA PARDO GARCIA Y D. JAVIER BATLLO RIPOLL**, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A **IMESAPI, S.A. (C.I.F. A28010478)**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 95 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concepto de FIANZA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones siguientes: **"PROYECTO DE REINDUSTRIALIZACION Y POTENCIACION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE GRANADILLA (RYPAG), FASE III: TERMINACION Y MODIFICACION DE EDIFICIOS A Y B"**, ante la **SOCIEDAD MUNICIPAL GRASUR, S.L. (C.I.F. B38711248)**, por importe de **205.759,58€ (DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la **SOCIEDAD MUNICIPAL GRASUR, S.L.**, o quién en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito, con esta misma fecha, en el Registro Especial de Avaluos con el número **14043770-66**.

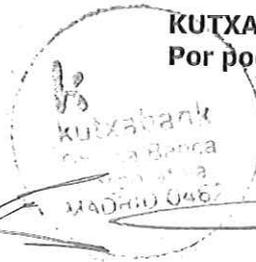
En Madrid, a 23 de agosto de 2016.

**DILIGENCIA:** Se consigna para hacer constar que la presente Fotocopia es fiel reproducción de su original.

Granadilla de Abona, a 30 de agosto de 2016

El Secretario,  
P.D.F. El Jefe de la Sección,  
(Decreto 10-11-11)

**KUTXABANK, S.A.**  
Por poder



VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA	FECHA	NÚMERO O CÓDIGO
<b>BIZKAIA</b>	<b>26.01.2012</b>	<b>48/70/12</b>



Handwritten text in a South Asian script, possibly Telugu, located in the bottom right corner of the page. The text is partially obscured by the diagonal line and is difficult to read due to its cursive nature and fading.